



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 598-D13-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por Julián Lipa Mamani, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 114-2013-GRA/PR-GGR, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Apelación formulado por el administrado se fundamenta en el hecho que la notificación (Notificación N° 35-2012-GRA/PR-GGR) que contenía la Resolución Gerencial General Regional N° 026-2012-GRA/PR-GGR que declaró Improcedente su pedido de adjudicación *habría sido dirigida a un domicilio extraño y que nunca llegó a su domicilio real.*

Afirmación que queda desvirtuada, puesto que, la Notificación N° 35-2012-GRA/PR-GGR estuvo dirigida a la siguiente dirección: "Santo Domingo San Bernardo Mz. E, Lt. 4, Distrito de Chiguata, Provincia y Departamento de Arequipa", la misma que consta en todos los escritos presentados por el recurrente:

- Escrito con Siap. 2012-35256, por el cual solicita la Reconsideración del expediente.
- Escrito con Siap. N° 2012-49782, por el cual adjunta documentación.

Es más, del propio Recurso de Apelación presentado el recurrente afirma que ha sido notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 114-2013-GRA/PR-GGR el 09 de Mayo de 2013, de ser ese el caso dicho Recurso también resultaría Extemporáneo, puesto que solo cuenta con 15 días para su interposición.

Pero, estando a la Constancia de Notificación efectuada por el Gobierno Regional de Arequipa N° 181-2013-GRA/PR-GGR la Resolución Gerencial General Regional N° 114-2013-GRA/PR-GGR fue notificada el 14 de Mayo de 2013 en la misma Dirección que se notificó la Resolución Gerencial General Regional N° 026-2012-GRA/PR-GGR, con lo que, se acredita que el recurrente fue debidamente notificado y tomo conocimiento oportuno de ambas Resoluciones.

Que, estando a lo regulado por el Artículo 209 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece que:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Teniendo en cuenta el artículo antes mencionado en el presente expediente el recurrente no ha acreditado fehacientemente la existencia de diferente interpretación de las pruebas producidas, por lo tanto, el Recurso de Apelación formulado en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 114-2013-GRA/PR-GGR deberá de ser declarado Improcedente.

Que, con Informe N° 788-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases



de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Julián Lipa Mamani, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 114-2013-GRA/PR-GGR, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **TRES (03)** días del mes de **JULIO** del Dos Mil Trece.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE